



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art. 80 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	110013105 010 2019 00841 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Fabiola Emilia García Ramos
<b>Demandado</b>	Colpensiones y Otra
<b>Fecha</b>	14 julio de 2023
<b>Hora de inicio</b>	2:38 pm
<b>Hora Final</b>	3:33 pm
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual

**ASISTENCIA:**

Demandante: Fabiola Emilia García Ramos CC. 31.171.113

Apoderada: Carolina Ramirez Avila CC. 52.243.578 y TP. 239.247 del C. S de la J, celular 3142219800 correo electrónico [carolinaravila@gmail.com](mailto:carolinaravila@gmail.com)

Apoderada Colpensiones: Mónica eld Carmen Ramos Serrano CC. 22.519.154 T.P. 153.986 del C. S de la J. correo electrónico: [vs.mramoss@gmail.com](mailto:vs.mramoss@gmail.com)

Apoderado Porvenir S.A.: Miguel Ángel Cadena Miranda CC. 1.020.792.591 TP. 380.420 del C. S de la J. correo electrónico: [mcadena@godoycordoba.com](mailto:mcadena@godoycordoba.com)

**TRÁMITE**

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S. **Sentencia (min 08:05).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **Resuelve:**

**PRIMERO: DECLARAR** ineficaz el traslado efectuado por la demandante, Fabiola Emilia García Ramos identificada con la C.C. 31.171.113, en el año 2009 del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social, de conformidad con lo expuesto en esta decisión.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la demandante Fabiola Emilia García Ramos ha estado afiliada al régimen solidario de prima media con prestación definida sin solución de continuidad desde su elección inicial, conforme a lo considerado.

**TERCERO: DECLARAR** no probados los medios exceptivos formulados por las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, conforme a lo expuesto.

**CUARTO: CONDENAR** a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones



– Colpensiones, las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual la demandante, Fabiola Emilia García Ramos, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia cobrados, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos y, eventualmente, de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando se rediman.

**QUINTO: CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, traslade los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral de la demandante, con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA. Incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, absolviendo en costas a Colpensiones.

**SÉPTIMO:** Remítase al Tribunal Superior de Bogotá en el grado Jurisdiccional de consulta, independiente de que se interponga recurso de apelación en contra de la presente decisión.

Decisión notificada en estrados. Colpensiones apela la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación, así como el grado jurisdiccional de consulta. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9d6a8f4f-6eba-4295-8480-76e6b0e8efd2?vcpubtoken=6d1cb8af-a713-489f-899a-7b7b072a2fa1>

**DIDIER LÓPEZ QUICENO**

Juez